

Constancia Secretarial: Manizales, 09 de abril 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 07 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. frente a WALO FINTECH S.A.S., DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO Y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID, concediéndosele al demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

Establece el artículo 82 del C.G.P. en sus numerales:

4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

En aplicación a la norma en precedencia, considera el despacho lo siguiente:

1).- Como título ejecutivo fue allegado un **CONTRATO DE CONCESIÓN No. CW2472458** suscrito por la SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A. (CONCEDENTE) y la SOCIEDAD WALO FINTECH S.A.S. (CONCESIONARIO), siendo deudores solidarios DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID; en cuya cláusula PRIMERA se indica como OBJETO el siguiente:

“ÉXITO concede a EL CONCESIONARIO la facultad de comercializar sus productos y/o servicios (“Producto y/o Servicio”) mediante el aprovechamiento de la clientela de ÉXITO en uno o varios de sus almacenes (el “Establecimiento” o “Almacén”), para lo cual se especificará un área dentro de dicho Almacén (el “Espacio”), donde EL CONCESIONARIO podrá utilizar un nombre comercial (“Nombre Comercial”) definido de mutuo acuerdo. A cambio, EL CONCESIONARIO pagará una contraprestación mensual (“Contraprestación”) equivalente al mayor valor entre el Porcentaje de Ventas Netas de EL CONCESIONARIO (antes del IVA) y el

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Mínimo Mensual Garantizado (“MMG”), según se pacte para cada Establecimiento, así como los demás cargos definidos para la operación en cada Almacén (todas ellas en adelante las “Obligaciones Dinerarias”), las cuales se encuentran establecidas en el Anexo N°1 para cada uno de los Almacenes.

La identificación del Establecimiento, Nombre Comercial, el Espacio, el Producto y/o Servicio, y la Contraprestación, así como otros conceptos iniciados con letra mayúscula en este contrato, han sido regulados en los Anexos relacionados en la cláusula Trigésima, que hacen parte integrante del mismo.”

No obstante, en el HECHO QUINTO se hace referencia al “ARRENDATARIO” y en las pretensiones a “cánones de arrendamiento fijos más IVA”, cuando en el CONTRATO DE CONCESIÓN aportado no se habla de tales conceptos, sino que se refiere a “una contraprestación mensual (“Contraprestación”) equivalente al mayor valor entre el Porcentaje de Ventas Netas de EL CONCESIONARIO (antes del IVA) y el Mínimo Mensual Garantizado (“MMG”)”.

Ante esa situación, debe aclarar la parte demandante los hechos y pretensiones de la demanda, a fin de establecer si lo que aquí pretende ejecutar es un contrato de arrendamiento, caso en el cual deberá aportarlo; o si la ejecución se funda en el CONTRATO DE CONCESIÓN allegado como anexo de la demanda, donde actúan un CONCEDENTE (ALMACENES ÉXITO) y un CONCESIONARIO (WALO FINTECH S.A.S.). En este último caso se adecuarán los hechos y pretensiones usando la terminología correcta.

2.)- En las pretensiones de la demanda solicita librar mandamiento de pago por los “cánones de arrendamiento fijo más IVA” y por el servicio de energía, con base a unas facturas así:

FACTURA	CANON	PERIODO	INTERESES MORA DESDE
No.9415083200	\$2.975.000	02/02/2023 al 28/02/2023	11/02/2023
No.9415087703	\$2.975.000	01/03/2023 al 31/03/2023	11/03/2023
No.9415092164	\$2.975.000	01/04/2023 al 30/04/2023	11/04/2023
No.9415096680	\$2.975.000	01/05/2023 al 30/05/2023	11/05/2023

FACTURA	SERVICIO ENERGÍA	PERIODO	INTERESES MORA
No.9415084742	\$25.000	01/02/2023 al 28/02/2023	11/02/2023
No.9415089276	\$25.000	01/03/2023 al 30/03/2023	11/03/2023
No.9415093799	\$25.000	01/04/2023 al 30/04/2023	11/04/2023
No.9415098337	\$25.000	01/05/2023 al 30/05/2023	11/05/2023

Sin embargo, dichas facturas no fueron aportadas a la demanda, como tampoco entiende el despacho, por qué se solicitan intereses de mora desde el día 11 de cada mes y año, o sea antes del vencimiento de cada periodo; situación que deberá aclarar la parte demandante.

3).- En caso de que las pretensiones vayan encaminadas a ejecutar la cláusula primera del CONTRATO DE CONCESIÓN, se tiene que no se indicó la forma en que, mensualmente, se estableció el mayor valor entre el Porcentaje de Ventas Netas de EL CONCESIONARIO (antes del IVA) y el Mínimo Mensual Garantizado (“MMG”) establecido en el anexo 1; razón por la que se deberá aportar la documentación que resulte pertinente para determinar ello, respecto de cada uno de los meses que se cobran.

4).- Igualmente, deberá indicar si se han hecho efectivas “las pólizas” y/o el “pagaré en blanco” de que trata la cláusula séptima del contrato.

Así las cosas, deberá la parte demandante corregir la demanda en el término cinco días, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 90887bcaabdf1136d4cac1faddc9b38bc8909b21c25754ee12eb8e327397b61e

Documento generado en 09/04/2024 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>